SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted]o, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Junta Central Electoral, representada por su presidente [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], y Luciano Efrén [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00353, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o
Macorís, en fecha 29 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por [redacted] y [redacted], mediante el acto núm. 85/2024 de fecha 15 de marzo del año 2024, del protocolo del ministerial [redacted], alguacil del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia civil núm. 1860- 2024-SSEN-00059 de fecha 8 de enero del año 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia. SEGUNDO: Compensa las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de octubre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 707/2024, instrumentado el 9 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 16 de octubre de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1266/2024, instrumentado el 17 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de marzo de 2025; y **e)** escrito justificativo depositado por la parte recurrente en fecha 24 de octubre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 7 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida la Junta Central Electoral. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la Junta Central Electoral demandó a los actuales recurrentes y al señor [redacted] en nulidad del acta de defunción expedida a nombre de dicho señor, por haberse instrumentado supuestamente con pruebas falsas; **b)** mediante la sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00059 de fecha 8 de enero de 2024, el tribunal de primer grado acogió la referida acción y, por tanto, declaró la nulidad de dicha acta de defunción; **c)** los demandados interpusieron un recurso de apelación en contra de esta sentencia, sin embargo, la corte *a qua* rechazó su recurso y confirmó la decisión de primer grado en todas sus partes, a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

Medios de casación

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** inobservancia de la jurisprudencia sobre las infracciones del notario y las correspondientes sanciones disciplinarias; **segundo:** violación al debido proceso instituido en los artículos 68 y 69 de la Constitución; **tercero:** violación al derecho de defensa; **cuarto:** falta de estatuir; **quinto:** motivación errónea; y **sexto:** falta de valoración probatoria y desnaturalización de los hechos.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra: "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado civil y la capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

4) La contestación que nos ocupa trata de un proceso que concierne a una de las

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda en nulidad de acta de defunción, lo cual es relativo al estado de las personas. De lo expuesto se deriva que el acceso al recurso de casación y su examen no requiere de evaluación de admisibilidad previa, en el entendido de que al amparo de lo que es el rigor procesal del interés casacional presunto, se impone el examen directo del fondo.

En cuanto al fondo del recurso

5) En su cuarto medio de casación invocado, analizado en orden de prelación a los demás por convenir a la solución que se adoptará, la parte recurrente expone que solicitó la comparecencia personal de las partes y un informativo testimonial en la audiencia celebrada el 14 de mayo de 2024, de lo cual su contraparte no presentó oposición. Al respecto, indica que la corte *a qua* decidió reservarse estas medidas de instrucción para ponderar su procedencia, antes de fallar el fondo del asunto. Sin embargo, la alzada omitió referirse a este pedimento en la decisión impugnada, por lo que incurrió en omisión de estatuir.

6) La parte recurrida no se refirió a este aspecto en su memorial de defensa.

7) Según se advierte en el acta de la audiencia celebrada el 14 de mayo de 2024 ante la jurisdicción *a qua*, los actuales recurrentes solicitaron una comunicación de documentos, una comparecencia personal de las partes y un informativo testimonial,

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

sin que la entidad recurrida presentara oposición al respecto. En cuanto a este pedimento, la alzada emitió la decisión siguiente:

> *Se reserva el fallo sobre la comparecencia personal y el informativo testimonial para una vez el expediente estar en estado de recibir fallo definitivo ordenar dichas medidas solo si son útiles al proceso. Ordena comunicación de documentos vía secretaria y sin desplazamiento en los plazos de 15 días para depósito y 15 días para tomar comunicación. Próxima audiencia 27/6/2024, a las 9:00 am. Vale citación. Costas reservadas.*

8) Del análisis de la sentencia recurrida, se advierte que la próxima audiencia fijada, en fecha 27 de junio de 2024, las partes concluyeron al fondo de sus pretensiones y la corte se reservó el fallo. Sin embargo, al momento de deliberar sobre el caso, la corte solo se pronunció sobre el fondo de la controversia, sin responder la referida solicitud de medidas de instrucción.

9) En el contexto de la situación esbozada, ha sido juzgado que los jueces están en el deber de responder las conclusiones de las partes, sea para admitir o rechazar, articulando un desarrollo argumentativo pertinente, cuya regla aplica tanto a las conclusiones principales como a las subsidiarias, lo mismo que a las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción, un medio de inadmisión o la solicitud de una medida de instrucción. En ese sentido, incurren en el vicio de omisión

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

de estatuir[1] si no desarrollan una motivación capaz de atender los cuestionamientos planteados por el accionante; además deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes cuando estos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de las partes de basar en ellos sus conclusiones[2], constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza.

10) En el contexto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha sido juzgado que la omisión o falta de estatuir se suscita cuando un tribunal no se pronuncia sobre un pedimento formulado por las partes mediante conclusiones formales, sin una razón válida que justifique tal proceder; lo cual implica una violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 69 de la Constitución[3].

11) Conviene precisar que si bien es cierto que de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal los tribunales gozan de la facultad de acumulación, que consiste procesalmente en decidir la contestación previa al fondo en la misma sentencia que se ofrece la solución a la totalidad del litigio planteado en audiencia, para decidirlo conjuntamente con el fondo del asunto[4], incluyendo los pedimentos incidentales,

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 36, 29 de enero de 2014, B. J. 1238; núm. 7, 13 de noviembre de 2013, B. J. 1236; núm. 80, 30 de mayo de 2012, B. J. 1218; núm. 85, 15 de febrero de 2012, B. J. 1215.
[2] Cas. Civil. núm. 6, 6 marzo 2002, B. J. 1096.
[3] Sentencias núms. TC/0187/20, 14 de agosto de 2020; TC/0672/18, 10 de diciembre de 2018, criterio ratificado en sede constitucional a través de las sentencias TC/0131/20, TC/00261/20, TC/0339/22, TC/0529/22, TC/0294/23, entre otras.
4 SCJ-PS-24-0942, 30 abril 2024, B. J. 1361; SCJ 1ra. Sala, núm. 172, 30 junio 2021, B. J. 1327.

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

excepciones, medios de inadmisión o petitorios relativos a medidas de instrucción; no menos cierto es que dicha atribución recae dentro de aquellas cuestiones de la soberana apreciación de los jueces, que escapan a la censura de la casación, salvo desnaturalización o irrazonabilidad en el caso de ausencia de motivos pertinentes[5].

12) En el caso que nos ocupa, se retiene que la corte de apelación acumuló las medidas de comparecencia personal e informativo testimonial planteadas formalmente por la parte ahora recurrente, y omitió pronunciarse sobre la utilidad o no de estas y su relevancia como medidas de instrucción en provecho de la parte, lo cual contrasta con las reglas propias de la justicia rogada, basada en el principio dispositivo, en tanto cuanto ejes esenciales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, conforme ha sido denunciado en el recurso de casación. En ese sentido, procede acoger el medio de casación objeto de examen y consecuentemente anular la sentencia impugnada.

13) Al tenor del artículo 36, párrafos III y V, de la Ley núm. 2-23*: Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada (...) Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.*

5 SCJ 1ra. Sala núm. 172, 30 junio 2021, B. J. 1327.

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

14) De acuerdo con el artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, además tratándose de la materia concernida no ha lugar a condenar ni distraer costas, por lo que procede compensarlas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 26, 29, 30, 36, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00353, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 29 de agosto de 2024; en consecuencia, retorna a las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de dictarse la referida decisión y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte

SCJ-PS-25-2365
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00733 (2024-R0599840)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Junta Central Electoral
Materia: Nulidad de acta de defunción
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]o

de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*